



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA RONCALLO ESPAÑA.

DEMANDADO: JORGE HELADIO ARBOLEDA GIRALDO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-1998-00085-00.

Solicita el demandado, en escrito recibido a través de correo institucional, la suspensión de la cuota alimentaria correspondiente al 25% de su salario que se le viene descontando a favor de su hijo GEAN CARLOS ARBOLEDA RONCALLO, teniendo en cuenta que tiene 25 años y además, tiene a su cargo otros cuatro hijos más que requieren de su cuidado.

Para resolver lo peticionado por el demandado, es necesario resaltar inicialmente, que con anterioridad se resolvió una solicitud de exoneración de cuota alimentaria donde se conminó al memorialista para que agote las etapas correspondientes, a fin de encausar su requerimiento de la manera pertinente, esto es, el requisito de procedibilidad, para luego si presentar la demanda de exoneración con la formalidad legal correspondiente, la cual persigue.

En esta oportunidad, invoca la suspensión de la obligación alimentaria, fundamentando su solicitud en que tiene a su cargo cuatro hijos menores que dependen económicamente de su sustento, entendiéndose que lo pretendido es la disminución de cuota alimentaria, toda vez que señala que el porcentaje que se estableció para su hijo GEAN CARLOS es del 25%, a pesar que el 50% se debe repartir entre las obligaciones alimentarias. Pues bien, de la misma forma se debe encausar esta petición, tratándose de una demanda de disminución de cuota alimentaria, para lo cual se debe citar ante la autoridad competente (Comisaria de Familia, Procuraduría de Familia o Bienestar Familiar), a su hijo GEAN CARLOS ARBOLEDA RONCALLO, siendo mayor de edad, para que se agote el requisito de procedibilidad y así interponer la correspondiente demanda, bien sea de

RAD: 20001-31-10-001-1998-00085-00.

disminución de cuota alimentaria para perseguir disminuir el porcentaje que se le viene descontando de su salario o la de exoneración de alimentos, en caso de entender que la obligación ya cesó.

En últimas, en caso de que el citado no comparezca a la diligencia de agotamiento del requisito de procedibilidad, se podrá iniciar los trámites pertinentes, con la constancia de su incomparecencia por parte de la entidad que lo convocó.

Por tales razones, se negará por improcedente lo solicitado por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE

NEGAR por improcedente, lo solicitado por el señor JORGE HELADIO ARBOLEDA GIRALDO.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 20001-31-10-001-1998-00085-00.

Código de verificación: **e71012dfebe1d685a2d40aa61ed5fb6983aabcf9e5ce8e441d16e2fbc06486b1**  
Documento generado en 02/05/2022 06:32:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**